PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 253, que concede una pensión del Estado en favor de la señora Eligia Eneida Morales de López

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 253

CONSIDERANDO: Que la nombrada Eligia Eneida Morales de López se inició como profesora en la Escuela Primaria "Guatemala", de la Romana, en el año 1946, impartiendo el pan de la enseñanza ininterrumpidamente hasta el año 1976;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le imposibilitan dedicarse al trabajo productivo;

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión mensual del Estado de

RD$350.00 (trescientos cincuenta pesos oro), a la señora Eligia Eneida Morales de López.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

José A. Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Rafael E. Lara de Pool
Secretario Ad-Hoc

Eladia Medina R.
Secretaria Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.254, que concede una pensión del Estado en favor del señor Gustavo E. Juliao Sierra

G.O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 254

CONSIDERANDO: Que el señor Gustavo E. Juliao Sierra fue un fiel servidor del Estado Dominicano, con más de veinte (20) años en la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Gustavo E. Juliao Sierra padece serios quebrantos de salud, que lo incapacitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que Juliao Sierra carece de fuentes de ingresos para su sustento normal y medicamentos requeridos para su enfermedad;

VISTOS los Artículos 3 y 4, en su Literal b), de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano